



ANEXO 4

POLÍTICA GENERAL DEL PROCESO PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Centro de Vinculación Tecnológica (CVT) establece por medio del siguiente documento los lineamientos y procedimientos mediante los cuales se lleva a cabo el manejo de ideas respecto a la política del proceso para la propiedad intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento de dicha Institución.

OBJETIVO

Los objetivos del presente documento titulado “Política General del proceso para la propiedad intelectual” son:

- a) Establecer de manera clara las obligaciones, derechos y responsabilidades de una institución generadora de conocimiento, su comunidad y la Oficina de Transferencia del CVT.
- b) Los procedimientos respecto a la firma del contrato del proceso para la propiedad intelectual entre las partes interesadas y el cumplimiento del mismo.
- c) Establecer la responsabilidad legal de cada una de las dos partes interesadas.
- d) Las políticas establecidas para procesos de regalías, monitoreo de cumplimiento de contrato.
- e) Los términos bajo los que podrán ser rechazados los contratos del proceso para la propiedad intelectual por parte de la OT.

CONCEPTOS

De acuerdo al documento que aquí se presenta se aclaran conceptos a utilizar en el mismo:

Oficina de Transferencia del CVT (OT). Oficina establecida con el objetivo de incrementar el número de vinculaciones entre el sector académico y el sector privado a través de diversos mecanismos y servicios como la consultoría, licenciamiento, formación de Empresas de base tecnológica y procesos de propiedad intelectual.

Institución Generadora de Conocimiento (IGC). Se trata de Centros o Instituciones que consideran dentro de sus objetivos primordiales llevar a cabo investigación y desarrollos tecnológicos.

Sector privado (SP): Se refiere a las empresas, negocios, PYMES, Instituciones o Centros que deseen utilizar tecnología derivada a partir de investigaciones con el propósito de incluirlas en un proceso de comercialización.

Contrato del proceso para la propiedad intelectual: Documento firmado por las dos partes interesadas mediante el cual se establecen las condiciones bajo las que podrá llevarse a cabo el proceso para la propiedad intelectual. Dicho contrato debe contener información relevante como la existencia o no de regalías, la duración de la propiedad intelectual, los términos de cancelación, las responsabilidades de cada una de las partes interesadas, el costo del proceso, etc.

APLICABILIDAD

El siguiente documento y su contenido es aplicable para todos los miembros y colaboradores de la Oficina de **Transferencia** y/o Sector Privado así como a la comunidad académica y científica con la



que se lleve a cabo los procesos indicados bajo el nombre de “Propiedad Intelectual” incluyendo a investigadores, profesores, empresarios y alumnos.

DEL PROCESO PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El proceso para la propiedad intelectual ofrecido por la OT puede ser atendido desde diferentes perspectivas.

Hacia el sector privado:

- a) Se ha identificado una necesidad en el proceso de comercialización a ser cubierta y se requiere encontrar la tecnología requerida para cubrirla y generar un proceso para la propiedad intelectual con el centro o institución que la ha obtenido.
- b) Se ha identificado una necesidad y se ha encontrado la tecnología que la cubre; se requiere establecer el convenio para la propiedad intelectual con el centro o institución que la ha obtenido.

Para el sector académico:

- a) Se ha desarrollado una tecnología con capacidad de integrarse a procesos productivos y se desea establecer un contrato para la propiedad intelectual con el sector privado a quien pueda servirle la tecnología.

Cada una de las situaciones tendrá un manejo específico pero deberá sujetarse a las reglas y procedimientos que a continuación se describen.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

1. La OT identificará las necesidades de estudios sobre análisis de: patentabilidad, no invasión de derechos, validez de patente o vigencia de derechos, en su caso y vinculará al Cliente con los servicios correspondientes.
2. En caso de que la Institución generadora de conocimiento a la que el Cliente pertenece, cuente con un Centro de Patentamiento u Oficina de Transferencia, el Cliente deberá presentar la debida autorización para el servicio solicitado ante la OT.
3. La OT asume que la titularidad de la propiedad intelectual de la tecnología, pertenece a la persona, moral o física, que está solicitando el servicio.
4. La OT acepta de buena Fe que la responsabilidad de demostrar la titularidad de la tecnología es del Cliente.
5. Es responsabilidad del Cliente hacerse de la titularidad de la tecnología y demostrarla ante la OT para solicitar los servicios correspondientes.
6. Es responsabilidad del Cliente definir adecuadamente quiénes son los inventores y su relación actual con ellos y el (los) titular(es) de la tecnología.
7. En caso de que los servicios prestados por la OT sean dirigidos a otra Oficina de Transferencia, la OT asume que la Oficina de Transferencia interlocutora cuenta con las facultades para negociar y ceder los derechos de la propiedad intelectual de la tecnología en cuestión a cualquier entidad conforme a derecho.
8. La OT asume que el Cliente cuenta con las facultades para negociar y ceder los derechos de la propiedad intelectual de la tecnología en cuestión a cualquier entidad conforme a derecho, en su caso.

9. La OT cuenta con un procedimiento para el manejo, protección, promoción e inversión en un conocimiento, presentados en las figuras 1 y 2.
10. La OT asume que el Cliente cuenta con el conocimiento sobre la regulación interna correspondiente y las facultades para utilizar el nombre y logo de la organización a la que representa.

Proceso de transferencia de conocimiento orientado a la comunidad académica y científica, "TECHNOLOGY PUSH".

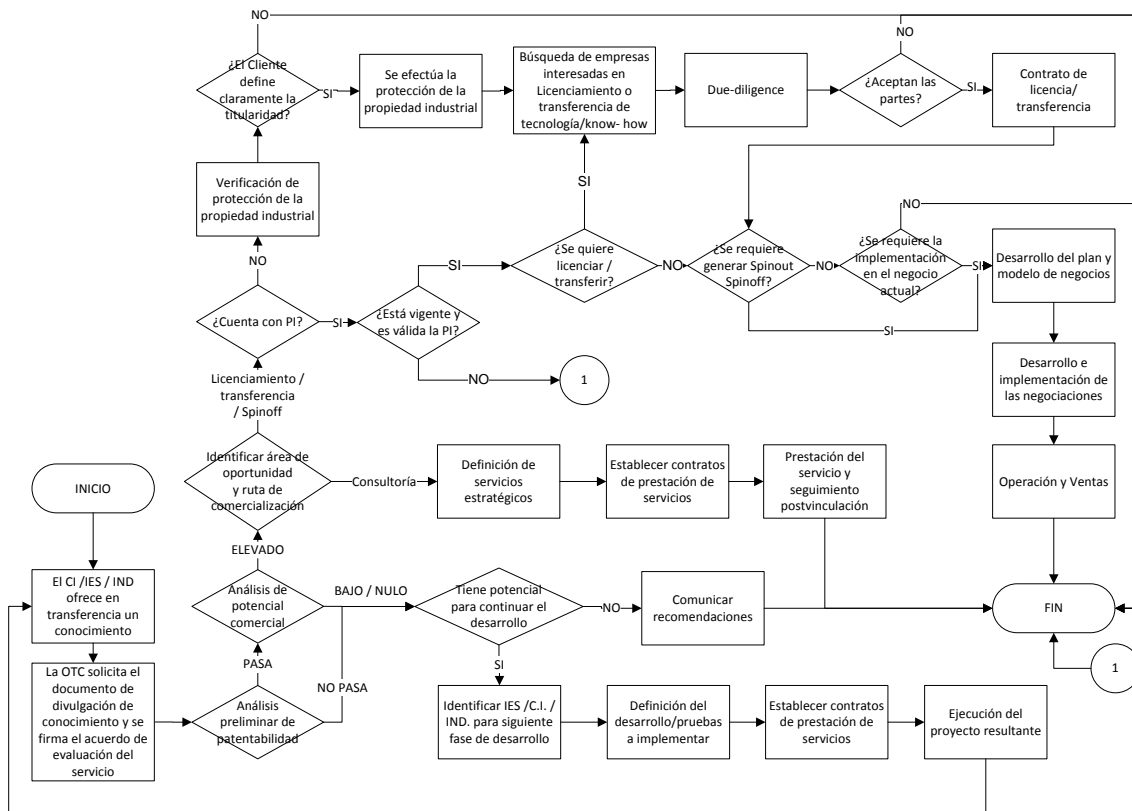


Fig.1 Diagrama general de procesos de la Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación de Tecnología de CAINTRA orientado a la comunidad académica y científica, "TECHNOLOGY PUSH".

Proceso de transferencia de conocimiento orientado a la comunidad del sector privado, "MARKET PULL".

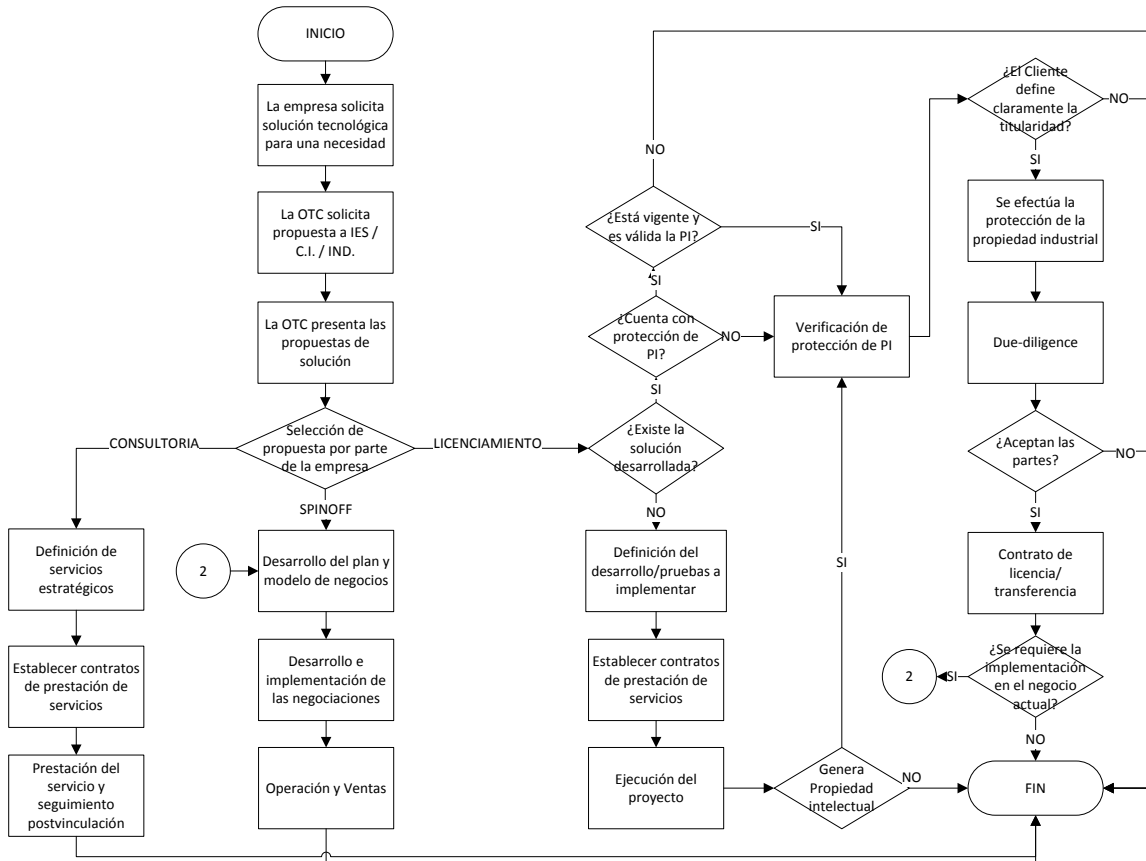


Fig.2 Diagrama general de procesos de la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OT) del Centro de Vinculación de Tecnología de la CAINTRA orientado a la comunidad del sector privado.

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Es responsabilidad de la OT generar una propuesta para las necesidades que a la IGC o SP convengan.
2. Es responsabilidad de la ICG o SP revisar la propuesta realizada por la OT y comunicar el acuerdo o desacuerdo.
3. Es obligación de la OT y de la IGC o SP la firma del convenio de proyecto.
4. Es obligación de la OT respetar los plazos de tiempo que han sido establecidos en el convenio; y en caso extraordinario comunicar a la IGC o SP a la brevedad posible el retardo del proyecto.
5. Es obligación de la OT y de la IGC o SP la constante comunicación por diversos medios, incluyendo correo electrónico, vía telefónica, visitas presenciales.
6. Es obligación de la IGC o SP proveer toda la información necesaria sobre la tecnología para llevar a cabo el proceso para la propiedad intelectual.



7. Es obligación de la IGC o SP el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos establecidos en el convenio de proyecto.
8. Es responsabilidad de la OT presentar candidatos para el proceso para la propiedad intelectual por medio de la evaluación especializada y capacitada tomando en cuenta las necesidades del cliente.
9. Es derecho de la OT presentar una solicitud de división de regalías que se obtengan por medio del proceso para la propiedad intelectual.
10. Es obligación de la OT, la IGC y el SP el monitoreo continuo sobre el cumplimiento de lo establecido en el contrato para la propiedad intelectual.
11. Es derechos de cualquiera de las partes la cancelación del contrato de proyecto respetando las penalizaciones que se generen a partir de dicha acción.
12. Es derecho de cualquiera de las partes no alcanzar un mutuo acuerdo en el contrato para la propiedad intelectual; lo que resultaría en el finiquito del contrato a través de un reporte del proceso llevado a cabo.
13. Es obligación de los interesados conocer y estar enterados de las reglas y procedimientos que apliquen a través de las políticas establecidas por la OT.

DEL RECHAZO DE LOS PROYECTOS DE LICENCIAMIENTO

La OT se reserva el derecho de aceptación de un proyecto para la propiedad intelectual, negándose automáticamente el mismo cuando:

- a) El objeto del proceso para la propiedad intelectual, la ejecución o las consecuencias del mismo puedan ser consideradas contrarias a la Ley, a los objetivos, misión y visión del CVT y de las partes interesadas.
- b) El proyecto para la propiedad intelectual ponga en riesgo la solvencia económica, patrimonial, profesional, responsabilidad legal o prestigio de cualquiera de las partes interesadas.
- c) Cuando el resultado del proceso vaya en contra de la vida, salud, mejoramiento de la raza o condición humana.
- d) Exista la posibilidad de un juicio legal por violación de derechos.
- e) El objeto del proceso para la propiedad intelectual sea absurdo y no demuestra un resultado benéfico hacia la sociedad.
- f) No sea viable técnica o económicamente y/o atractivo.

